CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 270-2021 CPS (64793) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y LA FUNDACIÓN XIXA

Entre los suscritos, **ANTONIO CARRILLO ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.584.959, en su calidad de Alcalde Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, debidamente facultado para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en los Decretos Distritales No 101 de 2010 y 374 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 740 de 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**, de una parte, y por la otra **HÉCTOR HUGO BELTRÁN ORTIZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.473.914 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la **FUNDACION XIXA** identificada con Nit. 830.123.782-0 y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y quien para todos los efectos legales se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante el Acuerdo 740 de 2019 se determinó que en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo, con personería jurídica y patrimonio propio y que con cargo a esos recursos se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras locales, la denominación de estos fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad, siendo para este caso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos. Es así como la Alcaldía Local de Barrios Unidos tiene la responsabilidad misional, de entregar diferentes bienes y servicios para atender las problemáticas más sentidas del territorio, teniendo como marco de acción el respectivo Plan de Desarrollo Local, y la consecuente estructuración de proyectos de inversión a través de los cuáles, durante cada año, se da cumplimiento a las metas allí establecidas. 2. Que el Decreto 101 de 2010 del 11 de marzo de 2010 en su artículo 8° *"Delegación de la facultad de contratación*" establece delegar, en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que éste vigente.3. Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2053 "Buen Trato", en dicho proyecto se estableció la meta de vincular a 1.800 personas en prevención de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual en el periodo 2021-2024, por lo tanto, el presente proceso de contratación busca vincular a 450 personas, lo que permitirá tener un avance esperado del 25% respecto a las metas proyectadas dentro del Plan de Acción derivado del Plan de Desarrollo Local. 4. Que se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para la localidad de Barrios Unidos para el periodo 2021-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para Barrios Unidos", el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local. Este es el resultado de un proceso de concertación entre diversos actores de nuestra Localidad quienes, en el marco de los impactos económicos y sociales que ha traído consigo la pandemia COVID-19, han priorizado la recuperación económica, el apoyo social integral y la generación de oportunidades, retándonos a abordar nuevos programas de cara a la "Nueva Normalidad", los cuales solo podemos abordar juntos y juntas, adoptando como bandera los principios y valores más loables del ser humano. Este escenario hostil implica de la empatía y solidaridad de todos: "cuidar al otro es cuidarnos a nosotros mismos". En ese sentido, nuestro Plan de Desarrollo es la apuesta para hacer de Barrios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 270-2021 CPS (64793) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y LA FUNDACIÓN XIXA

Unidos una Localidad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente. Nuestro territorio será un referente para la convivencia, la innovación principalmente en los campos culturales y artísticos, el emprendimiento, el cuidado del medio ambiente, la cultura ciudadana y la reconciliación. 5. Que el objetivo general del proyecto se resume en promover la reactivación económica y el desarrollo de capacidades y oportunidades de los y las habitantes de la localidad de Barrios Unidos para el goce de sus derechos, la inclusión social y productiva, el enfoque de género y diferencial, el reconocimiento de los avances culturales, patrimoniales, ambientales, sociales, económicos y participativos de la dinámica local, para de esta forma superar los factores de naturalización de la exclusión y la discriminación que impiden la igualdad de oportunidades en el territorio local. **6.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad contratar los servicios de una persona natural o jurídica para que desarrolle las actividades correspondientes a la implementación de las huertas urbanas en espacio público y privado el fortalecimiento de las huertas existentes en Barrios Unidos, lo que genera un encadenamiento productivo de servicios y de los procesos agrícolas, fomentando una soberanía alimentaria y alimentación saludable en la localidad. **7.** Que se hizo conveniente llevar a cabo el proceso de contratación, para realizar desarrollar acciones de capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento y/o apoyo, implementación y conformación de la red de agricultura urbana en la localidad de barrios unidos, de conformidad con el proyecto 2073 reverdecer el urbanismo. **8.** Que se elaboraron los estudios y los documentos previos, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente para la selección del contratista. **9.** Que el Alcalde Local del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, mediante resolución No. 192 del 29 de noviembre de 2021, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC- 263-2021 (64793), con el objeto de "REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR, LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2053 DE BUEN TRATO". **10.** Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las normas vigentes, el Alcalde Local del FDLBU, mediante resolución No. 256 del diecisiete (17) de diciembre de 2021, adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC- 263-2021 (64793) por valor total de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($180.626.797) M/CTE.**, incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir; al proponente **FUNDACIÓN XIXA**. **11.** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Pública, es procedente la celebración del contrato generado en la plataforma SECOP II y complementado con las siguientes cláusulas las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR, LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2053 DE BUEN TRATO.*** **CLÁUSULA SEGUNDA - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO:** Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, el contratista debe dar cumplimiento alos requerimientos técnicos exigidos en el complemento al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y Documentos Previos, adendas, oferta, requisitos Técnicos complementarios ofrecidos en su oferta sin costo para la Entidad, mismos frente a los cuales declaro conocimiento integral y se comprometió a darcabal cumplimiento al momento de

cargar su oferta a través del Portal Único de Contratación SECOP II. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Conocer a cabalidad el pliego de condiciones, el estudio previo y el Contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia y cumplir con satisfactoriamente el objeto del Contrato dentro de los parámetros establecidos en ellos, y en la propuesta económica presentada. 2. Cumplir todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato y el desembolso del presupuesto oficial y suscribir oportunamente el acta de inicio, las modificaciones si las hubiera y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. 3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las evidencias que soporten el cumplimiento, los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 7. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 8. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del Contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación. 10. Suscribir las garantías correspondientes y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el Contrato y las normas gentes, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo y para la liquidación. 11. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4o y 5o de la Ley 80 de 1993. 12. Presentar oportunamente las facturas, informes, soportes financieros correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Se consideran imputables al Ejecutor todas las acciones y omisiones de su personal, subejecutores y proveedores,

así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. 14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos por el incumplimiento del Contrato. 15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del Contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ejecutor o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 16. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato. 17. Suscribir el acta de entrega, recibo y remisiones de los bienes, con los funcionarios que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS que se designe para el efecto. 18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Contrato. 19. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito. 20. Cumplir con las calidades y especificaciones técnicas de los bienes que hacen parte de la oferta. 21. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, técnicas y comerciales presentadas en la propuesta. 22. Las demás que se requieran para la buena prestación del objeto contractual y que sean acordadas con EL FONDO. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista contraerá las siguientes obligaciones específicas: 1. Cumplir con el cronograma de actividades. 2. Hacer el proceso de divulgación, convocatoria de conformidad con el anexo técnico. 3.Diseñar, elaborar y distribuir el material de comunicación y divulgación, de conformidad con el anexo técnico. 4. Realizar las Presentaciones a la JAL de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. 5. Hacer el proceso de publicidad, convocatoria e inscripción del proyecto y demás convocatorias requeridas. 6. Contratar el personal idóneo y experto para la realización de las actividades administrativas, pedagógicas y de apoyo logístico que requiere el proyecto de acuerdo con el anexo técnico. 7. Cumplir con las especificaciones que contiene el ANEXO TÉCNICO en cuanto al recurso humano que llevará a cabo el proceso de coordinación y apoyo en el desarrollo de los componentes. 8. Entregar de manera digital copia de los resultados, bases de datos de beneficiaros y documentos que arroje la ejecución del proyecto. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, por conducto del funcionario que ejercerá el control de ejecución. 10. Enviar a la oficina de prensa de la Alcaldía todas las piezas publicitarias del proyecto para su respectiva aprobación y autorización de impresión. 11. Cumplir a cabalidad el contenido de la propuesta presentada por el contratista, en especial en lo referente a la ejecución financiera. 12. Tramitar con debida antelación ante el supervisor cualquier suspensión, adición y/o prórroga del contrato, mínimo con 15 días de anticipación. 13.Presentar un informe mensual tanto de la ejecución física como financiera, que dé cuenta de la realización de las actividades, logros y dificultades en la ejecución del proyecto, acompañado de los soportes correspondientes, la entrega de productos de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta, al cronograma y al desarrollo de la ejecución del proyecto. 14. Presentar un informe final de la ejecución del proyecto, tanto física como financiera, que incluya las temáticas, objetivo, metodología, resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades del proyecto y deberá incluir un capítulo que tenga

recomendaciones y conclusiones. Debe incluir los soportes correspondientes. 15. Programar y realizar el evento de promoción de buen trato y la feria de sexualidad conforme lo establecido en el anexo técnico. 16. Garantizar la socialización del proyecto ante la junta administradora local y el Alcalde Local y demás autoridades locales, organizaciones comunitarias, Juntas de Acción Comunal. 16. Llevar control de los listados de asistencia de los componentes. 17. Informar sobre cualquier eventualidad que llegare a presentarse en desarrollo de cada una de las actividades. 18. Entregar de manera oportuna los informes mensuales.19. Asistir a las reuniones que se le convoque. 20. Informar de manera oportuna cualquier cambio que se pueda presentar en el anexo técnico el cual deberá ir aprobado por la supervisión o quien haga sus veces. 21.Cumplir a cabalidad con lo exigido en el factor técnico adicional. 22. Mantener al personal requerido para el proyecto durante toda la ejecución de este. 22. Apoyar los procesos de transversalidad con la Secretaria de Integración Social con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual. 23. Entregar todos los insumos necesarios para la realización de los componentes de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, velando porque puedan ser utilizados durante las jornadas completas, sin que falte ninguno y reemplazándolos en caso de presentar daños o desgaste por su uso. 24.Conformar el comité técnico de seguimiento, conforme a lo establecido en el anexo técnico. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente. 6. Conformar el comité técnico de seguimiento, conforme a lo establecido en el anexo técnico. **CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO:** El contrato se ejecutará en un plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, esto es, previa aprobación de las garantías y expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. –FORMA DE PAGO.** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor TOTAL del contrato de manera mensual, una vez presentado el informe de actividades y de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma, avance físico y plan financiero evaluado y aprobado por parte de la supervisión del contrato, previa revisión y programación del PAC teniendo encuentra la presentación de la documentación exigida, y el 10% por ciento restantes, contra acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada pago deberá aportar: a) el informe de actividades debidamente firmado por la supervisión del contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. b) el certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato. c) Acta de ingreso de bienes al almacén (Si aplica); d) la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas./ Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales; e) La factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago, si aplica. f) Los demás documentos que se consideren necesarios para corroborar el cumplimiento de lo cobrado y aquellos informes requeridos para cada uno. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: No

obstante, lo anterior, todos los pagos están sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por el Supervisor, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizada con todos soportes y el cálculo de impuesto y la respectiva retención sobre los pagos, se harán de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. **PARÁGRAFO TERCERO**: El FONDO, solo adquiere oblaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuaran pagos a terceros. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automáticos de Pagos, por lo cual deberá indicar el numero en la cuenta de ahorros o corriente en la cual se realizará el desembolso en la cuenta de cobro o factura presentada. **PARÁGRAFO QUINTO**: De conformidad con el parágrafo 3o del artículo 437 del Estatuto Tributario, Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los responsables del impuesto solo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. **PARÁGRAFO SEXTO**: Los pagos se deben acreditar atreves de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: El informe final debe contener un análisis DOFA con su respectivo análisis y sus recomendaciones (tener en cuenta cifras, datos, variables y demás).**CLAUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($180.626.797) M/CTE**, incluido IVA, y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás cosos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista a fin de garantizar la correcta ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 544 del 18 de noviembre de 2021 con cargo al rubro No. 133011601060000002053 "Buen Trato". **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** : El contratista se compromete a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.999.061 -9, a constituir garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: a) Cumplimiento del CONTRATO por el (20%) por el término del contrato y 6 meses más después de finalizado el plazo de ejecución. b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (5%) por el término del contrato y 3 años más. c) Calidad del servicio por el (20%) por el plazo de ejecución y 6 meses más. d) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por el (20%) por el plazo de ejecución y seis meses más. d). Responsabilidad extracontractual: por 200 SMLMV, por el término de ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de cumplimiento y Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse en el FONDO, dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO CUARTO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA**: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única y RCE en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el FDLBU podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO QUINTO:** El inicio de las garantías será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO** Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución de este, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FDLBU. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del FDLBU y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al FDLBU para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el FDLBU asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO NOVENO:** En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el FDLBU, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS. -**: Si durante la ejecución del contrato el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS - FDLBU podrá imponer una multa diaria del 0.5% del valor total del contrato. En todo caso, esta multa no podrá ser superior al 10% del valor total del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al FDLBU como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier

suma que EL FONDO le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dichopago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al FDLBU para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del FDLBU no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO QUINTO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el FDLBU podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, el FDLBU en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. – En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al FDLBU, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causado en exceso de dicha tasación, suma que el FDLBU hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará de cualquier suma que EL FONDO le adeude al contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA AMBIENTAL.** Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el FONDO al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus

operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Son aplicables al presente Contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar conforme los lineamientos del Estatuto general de la Contratación Pública, manual de contratación y publicarse en la plataforma del SECOP II para aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a). Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión. EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: **1**- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando ello no genereperjuicio para el FONDO. **2**- Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. **3**- Por muerte del contratista. **4-** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, las partes suscribirán un acta en la que conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes delvencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS en la ejecución del objetodel presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Deigual forma será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de

las actividades quedesarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA**: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del FDLBU pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El ALCALDE LOCAL, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el FDLBU le imponga multas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA:** El Contratista es una entidad independiente del FDLBU, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FDLBU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RIESGOS:** El contratista ASUME los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo publicados debidamente en el SECOP, para el proceso de contratación No. FDLBU-SAMC- 263-2021 (64793). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA:** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO contratodo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por

daños o lesiones a personas obienes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandao acción legal contra EL FONDO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente lasmedidas previstas por la ley para mantener indemne EL FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL FONDO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender losreclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a EL FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EL FONDO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EL FONDO, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquiersuma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Para su ejecución requiere de: a) Aprobación por parte del FONDO de las garantías exigidas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, b) La expedición del registro presupuestal y c) la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio previo b) Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, c) Adendas, d) La oferta presentada y los documentos presentados como subsanación de requisitos, e) Certificado de disponibilidad presupuestal f) Resolución de Adjudicación, g) La oferta económica, h) las respuestas a las observaciones al proyecto y pliego de condiciones definitivo. i) Anexo Técnico. j) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro del proceso contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C., **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Con la suscripción del presente contrato, la (el) contratista autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la oferta. El presente documento se firma por las partes de manera digital en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 270-2021 CPS (64793) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y LA FUNDACIÓN XIXA

FONDO DE DESARROLLO LOCAL

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

CONTRATISTA

HÉCTOR HUGO BELTRÁN ORTIZ
C.c. 79.473.914 de Bogotá
Representante Legal
FUNDACION XIXA
Nit. 830.123.782-0

Proyectó: Beatriz A. Castrillón S. – Abogada Oficina de Contratación
Revisó: Adriana Lucia Roa Vanegas – Abogada Oficina de Contratación
Patricia Cuestas Álvarez – Abogada del FDLBU
Aprobó: Mery María Romero Mestre – Abogada Contratista del Despacho